



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 29 de junio de 2022 y el él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes días hábiles: 30 de junio de 2022, 1, 5, 6, y 7 de julio de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Julio 8 de 2022.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado:	63190408900120220016700
Asunto:	Auto Rechaza
Demandante:	Carolina Henao Vásquez
Demandado:	Elkin Jairo Gaviria Medina y Pablo Emilio Mejía Brand
Auto Interlocutorio No.:	369

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2022, notificado por estado electrónico el 29 de junio de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de*

texto original).

(...)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 28 de junio de 2022, se procederá a su RECHAZO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por señora Carolina Henao Vásquez, con C.C. 24.587.099, en contra de Elkin Jairo Gaviria Medina, C.C. 1.096.034.217 y Pablo Emilio Mejía Brand, C.C. 9.805.128., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza